



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 194

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo único. Se **reforman** los artículos 3, fracción I; 21; 25, fracción I, inciso h; 27, párrafo primero y su epígrafe; 30, párrafo primero; 34, párrafo quinto; 36, párrafo segundo; 39; 50, párrafo primero; 51 y su epígrafe; 53; 57; 63, párrafo cuarto; 68; 75; 102, párrafo primero; 162, fracción I; y 301, fracción III. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 53. Y se **deroga** el artículo 28 de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para efectos de...

I. Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal, la sindicatura y las regidurías que esta ley determina;

II. a VIII. ...

Integración

Artículo 21. Los ayuntamientos estarán integrados por una persona titular de la presidencia, una persona titular de la sindicatura y el número de regidurías, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, se integrarán con doce regidurías.
- II.** Los municipios de: Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se integrarán con diez regidurías.
- III.** Los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José de Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, se integrarán con ocho regidurías.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán...

I. En materia de...

a) a g) ...

h) Conceder licencia para separarse de su cargo a la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías. Tratándose de la persona titular de la presidencia municipal, autorizar ausentarse del municipio, por un término mayor a quince días;

i) a bb) ...

II. a VI. ...

Atribuciones de la persona titular de la sindicatura

Artículo 27. La persona titular de la sindicatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

Artículo 28. Derogado.

Comisión instaladora

Artículo 30. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del mandato del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural con los titulares de las regidurías y de la sindicatura, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo.

La comisión designada...

Protesta de ley

Artículo 34. La persona titular...

"Protesto cumplir y...

Concluida la protesta...

"¿Protestan cumplir y...

A lo cual las personas titulares de la sindicatura y regidurías, levantando la mano dirán:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

"Sí, protesto".

La persona titular...

Quórum y declaración...

Artículo 36. La instalación del...

A falta de la persona titular de la presidencia municipal electa, el Ayuntamiento se instalará con la persona titular de la sindicatura.

En caso de...

Falta absoluta de la persona titular de la presidencia municipal

Artículo 39. Se considera falta absoluta de la persona titular de la presidencia municipal electa, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el artículo anterior, no se presente sin causa justificada. En tanto, la persona titular de la sindicatura desempeñará sus atribuciones.

Licencias

Artículo 50. Las personas titulares de la sindicatura y regidurías podrán solicitar licencias mayores a quince días y hasta por dos meses, para lo cual se llamará a sus suplentes. Al término del plazo de la licencia concedida, la persona con el carácter de propietaria deberá integrarse de inmediato a su cargo.

Para licencias superiores...

Vacante de las personas titulares de la sindicatura y regidurías

Artículo 51. Cuando por causa justificada alguna de las personas titulares de la sindicatura y regidurías dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de las personas titulares de la sindicatura y regidurías y, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo que el Congreso del Estado defina.

De la presidencia...

Artículo 53. En el caso de falta de la persona titular de la presidencia municipal, por licencia o causa justificada, por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, asumirá el cargo de titular de la presidencia municipal provisional, la persona titular de la sindicatura. En tal caso, se llamará a la persona suplente, quien ocupará el cargo de la sindicatura.

A falta de la persona titular de la sindicatura, asumirá el cargo de la presidencia la persona titular de la primera regiduría en orden de prelación. En tal caso, se llamará a la persona suplente, quien ocupará el cargo de la regiduría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Renuncia o excusa...

Artículo 57. Las personas titulares de la presidencia municipal, sindicatura o regidurías del Ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

Concejo municipal

Artículo 63. En el caso...

Los concejos municipales...

Para cubrir las...

Con excepción de la persona titular de la presidencia municipal, cuando dejare de desempeñar su cargo alguno de los integrantes del Concejo Municipal, éste será ocupado por su suplente; a falta de ambos, el Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la sindicatura o regidurías, cumpliendo con los requisitos que establezca la Ley.

Suplencia por revocación

Artículo 68. Decretada la revocación del mandato de cualquiera de las personas titulares de la sindicatura o regidurías, el Ayuntamiento llamará a su suplente, para que rinda la protesta y ocupe el cargo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.

Comisiones

Artículo 75. Se entiende por comisión a los órganos internos del Ayuntamiento, conformados por las personas titulares de la sindicatura y regidurías, cuya integración deberá reflejar los principios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género del Ayuntamiento.

Quórum para sesionar

Artículo 102. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento, presidiéndola la persona titular de la presidencia municipal. En su ausencia será suplido por la persona titular de la sindicatura, auxiliado por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuando durante el...

Integración del Comité...

Artículo 162. El Comité Técnico...

I. La persona titular de la Sindicatura Municipal;

II. a V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por cada miembro...

Las personas integrantes...

Facultad de iniciativa

Artículo 301. Están facultados para...

I. y II. ...

III. La persona titular de la sindicatura.»

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Aplicación electoral

Artículo Segundo. Las disposiciones relativas a la integración de los ayuntamientos previstas en el presente Decreto serán aplicables a partir del proceso electoral local ordinario inmediato siguiente a su entrada en vigor.

Integración de los ayuntamientos

Artículo Tercero. Para efectos del proceso electoral referido en el artículo anterior, los ayuntamientos se integrarán con una persona titular de la presidencia municipal y una persona titular de la sindicatura, sin perjuicio del número de regidurías que corresponda, en términos de lo dispuesto por el presente Decreto.

Régimen transitorio de los ayuntamientos en funciones

Artículo Cuarto. La integración de los ayuntamientos en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no se verá afectada, por lo que sus integrantes continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la conclusión del periodo constitucional para el que fueron electos.

Durante dicho periodo, las atribuciones, representación jurídica, funcionamiento, integración de órganos y régimen de suplencias de las sindicaturas se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su elección. Las modificaciones previstas en el presente Decreto serán aplicables únicamente a los ayuntamientos que se elijan con posterioridad, en términos del artículo segundo transitorio.

Adecuaciones por la autoridad electoral

Artículo Quinto. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá realizar las adecuaciones necesarias en la normativa, lineamientos y formatos de registro de candidaturas, a efecto de garantizar la correcta postulación de planillas de ayuntamientos conforme al nuevo esquema de integración previsto en este Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Armonización legislativa

Artículo Sexto. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a las leyes que resulten aplicables, a más tardar al inicio del proceso electoral local ordinario en el que habrá de aplicarse el presente Decreto, a efecto de armonizarlas con el contenido del presente Decreto.

Interpretación normativa

Artículo Séptimo. En tanto se realizan las adecuaciones normativas a que se refiere el artículo anterior, todas las referencias legales a «las sindicaturas» o a más de una persona titular de la sindicatura se entenderán hechas a una sola persona titular de la sindicatura, en lo que resulte aplicable.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2026

DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
Presidenta

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
Vicepresidente

DIPUTADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria